

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día 15 de febrero del 2022. Se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	David Rodrigo Olaya Torres María Auxiliadora Torres Torres
Radicado	05001-40-03-013-2021-00787-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 461
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, se advierte que es apropiado acceder a lo petitionado, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Hogar y Moda S.A.S.** en contra de **David Rodrigo Olaya Torres** y **María Auxiliadora Torres Torres**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 02 de diciembre de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-1205534**, de propiedad de la demandada **María Auxiliadora Torres Torres**.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 1076 del 02 de diciembre de 2021.

Tercero: No se acepta la renuncia a términos de notificación, toda vez que la solicitud de terminación no fue suscrita por ambas partes, de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 032 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 24 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0a2503148a92176293558a9d6fc58be8905ed953fa75486647b51e22f7a5b7

Documento generado en 23/02/2022 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>